JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	*EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*
EJECUTANTE	*SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ OLANO*
EJECUTADO	*NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S.*
RADICADO	***05376-31-12-001-2020-00200-00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***FIJA FECHA REMATE - APRUEBA CUENTAS DEFINITIVAS SECUESTRE SALIENTE - REQUIERE SECUESTRE DESIGNADA***

Dentro del proceso de la referencia, procede este Despacho a resolver la petición incoada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 29 de septiembre de la corriente anualidad, respecto a la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

En tales circunstancias, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del C.G.P., sin que se advierta por parte de este Despacho irregularidades que puedan acarrear nulidad del proceso y dado que el bien inmueble objeto de este proceso se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado, se accede a dicha petición y en consecuencia se señala el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-30256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, de propiedad de la sociedad NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S.,.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble objeto de remate, previa consignación del 40% del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes de este Juzgado. Es de advertir que, si el acreedor ejecutante va a hacer postura por su crédito, la misma debe ser por el 100% del avalúo del bien.

Se pone de presente que, la diligencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual manera, se pone en conocimiento de las partes que, en el desarrollo de esta diligencia se observarán no solo las normas pertinentes del C.G.P, sino también lo preceptuado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, a través de la cual se estableció el Protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P. y los términos de la Circular PCSJC21-26, expídase el aviso de remate y publíquese por una sola vez, con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, día domingo, en uno de los periódicos de amplia circulación: El Colombiano, aportándose al expediente copia informal del periódico donde se haya realizado la misma, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

De otra parte, y toda vez que las cuentas definitivas rendidas por el secuestre saliente, Sr. CESAR ARTURO JIMÉNEZ VARGAS, no merecieron objeción alguna, el Despacho le imparte aprobación a las mismas a las luces de lo normado en el artículo 500 del C.G.P.

Es de advertir, que este Despacho no fijará honorarios definitivos a dicho auxiliar de la justicia, toda vez que su gestión fue poco diligente, al punto de haber sido removido de su cargo y merecer sanción pecuniaria por parte de esta dependencia judicial, tal y como se avizora en el expediente.

Finalmente, se requiere a la Dra. LUZ DARY ROLDAN CORONADO, en calidad de secuestre designada, para que dentro del término de cinco (05) días proceda a rendir informe de su gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del C.G.P, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **168**, el cual se fija virtualmente el día **14 de octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d70c4b1517c3bfa94793540fe4138671078d3a46d7dd0ee7deb052c1e3c7d8**

Documento generado en 13/10/2022 01:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01cilactoceja_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElV3swdFLRRGpfg1VYW9teABmqDZ5SvFoGDH8OnUX0JEFQ?e=2dVbDX